



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACUIN:08001315300520220002600

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE PORTILLA NARVAEZ C.C.No. 12.902.752

DEMANDADA: LEASING COLOMBIA S.A. NIT. No.860059294-7

Barranquilla, once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

El señor JOSE PORTILLA NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.902.752, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, con la Cédula de Ciudadanía N° 12.681.716 y T.P.No. 41.123 del C.S.J., presento demanda VERBAL Declarativa de Mayor Cuantía, en contra: LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- LEASING COLOMBIA Y BANCO COLOMBIA NIT. No.8600592947 y representada legalmente por JORGE VILEGAS B., o quien haga sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL de Mayor Cuantía, iniciado por el señor JOSE PORTILLA NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.902.752, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, con la Cédula de Ciudadanía N° 12.681.716 y T.P.No. 41.123 del C.S.J., en contra LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- LEASING COLOMBIA Y BANCO COLOMBIA NIT. No.8600592947 y representada legalmente por JORGE VILEGAS B., o quien haga sus veces.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, con la Cédula de Ciudadanía N° 12.681.716 y T.P.No. 41.123 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00026-00

Por anotación en estado	N° 30
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 21 FEBRERO 2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	